



13 AGO 2015

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario e Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° 803 -2015-GRC/GA-OGP-JPECP/PPNP

Callao, 13 AGO. 2015

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 485-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 17 de Diciembre del 2010; y

**CONSIDERANDO:**

Que, del análisis y evaluación de la Resolución Jefatural de VISTOS, se aprecia el error material contenido en el numeral cuatro de la parte Considerativa de la Resolución incoada, se tiene que no se ha consignado el número de la Ley invocada, con relación a la descripción del predio se ha consignado erróneamente "Primera Etapa de Consolidación", habiéndose omitido los datos relacionados al Distrito y Provincia en que se ubica el predio, así como, los datos de la Partida Registral, asimismo en la Parte Resolutiva se ha omitido consignar los datos relacionados al predio materia de Resolución Contractual, recomendándose que se rectifique el error material advertido, modificándolo o incluyendo lo necesario donde corresponda;

Que, la administración en ejercicio de la potestad de convalidación le permite en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable, este puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, en la medida que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto la potestad de rectificación reviste un carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido, pues su única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta;

Que, en el presente caso amparados en el artículo N° 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y advertido el error en la Resolución Jefatural N° 485-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 17 de Diciembre del 2010, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01024983**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es menester dictar el acto administrativo correspondiente que con efecto retroactivo la rectifique;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011 y a los fundamentos expuestos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 485-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 17 de Diciembre del 2010, en el extremo de la parte Considerativa y resolutive, donde se ha consignado de manera incorrecta o se ha omitido lo señalado en el ANALISIS precedente, debiendo para mejor ilustración, quedar como se indica en el cuadro siguiente:

13 AGO 2015



| OBLIGACION             | DICE   | DEBE DECIR   |
|------------------------|--|--|
| CUARTO<br>CONSIDERANDO | "Que, conforme lo determina el artículo 12° del Reglamento de la Ley, el Informe Técnico Legal (...) del predio ubicado en la Mz. J, Lote 10, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. Indicando (...)". | "Que, conforme lo determina el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 28703, del Informe Técnico Legal (...) del predio ubicado en la Mz. J, Lote 10, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, <b>Urbanización Popular de Interés Social</b> , del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. <b>Distrito de Ventanilla</b> , Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024983, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Indicando (...)".   |
| PARTE<br>RESOLUTIVA    | "Artículo Primero.- DECLARESE la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado Antenogenes Coral Lujerio en mérito (...)".   | "Artículo Primero.- DECLARESE la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado Antenogenes Coral Lujerio <b>respecto del predio ubicado en la Mz. J, Lote 10, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024983, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en mérito (...)".</b> |

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR** subsistente en todos sus extremos el texto de la resolución materia de rectificación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
CPC. MILAGROS VELAZ RAMOS  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec  
y Proyecto Píulo Nuevo Pachacútec (e)